

Fig. 16. Lettera C. Num. 3 fl. 202-15
ix.º 79

Comandante don Jaime
Gual y de Rivera
Comandante don Jaime
Gual y de Rivera
Comandante don Jaime
Gual y de Rivera
de mil

1632-

Leg. 19. N. 9. F.

Castellón

Justicia



3
derechos, instancias y acciones auidos y por auer en todo lugar: de los quales y cada vno dellos queremos aqui auer y auemos, a saber es, los bienes muebles, nōbres, drechos, instancias y acciones por sus propios nombres y especies nombrados, especificados y calendados: y los bienes sitios por vna, dos, o mas confrontaciones confrontados, especificados, designados y limitados deuidamente y segun Fuero del presente Reyno de Aragón. Et queremos que la presente obligacion sea especial, y surta y tenga todos aquellos fines y efectos que especial obligaciō de Fuero, drecho, ordenancia, uso y costumbre del presente Reyno de Aragón, seu alias surtir y tener puede y deve. Et de tal manera, q̄ si no os restituieremos, tornaremos, pagaremos y libraremos no nosotros, o el otro de nos, a vos y a los vuestros, y auientes derecho de vos, la dicha Comanda y deposito, juntamente con las costas que hecho y sostenido auerays, podays auer y ayays recurso a los dichos nuestros bienes assi muebles como sitios por nosotros, y de cada vno de nos de parte de arriba especialmente obligados, y auidos por nombrados, especificados y confrontados, y aquellos podays hazer executar y vender, y trançar sumariamente a pleo y costūbre de Corte y Alfarda, orden alguna de Fuero, ni derecho: en lo sobredicho no seruado, y del precio de aquellos procediente ayays de ser y seays satisfecho y pagado de la dicha Comanda y deposito, juntamēte con las costas como dicho es. Et aun a mayor seguridad delo sobredicho desta hora en adelante reconocemos y cōfessamos tener y posscer, y que tenemos y posscemos los dichos nuestros bienes assi muebles como sitios de parte de arriba especialmente obligados, y auidos por nombrados y confrontados, **NOMINE PRECARIO** y de constituto vuestro, y de los vuestros, y de los auientes derecho y causa de vos, y por vos, y ellos: de tal manera, que la possessiō ciuil y natural nuestra y de cada vno de nos, en ellos sea auida por vuestra y suya. Y queremos y exprellamente cōsentimos, que a sola ostension del presente instrumento publico de Comanda, sin otra liquidacion, possession, ni prouança alguna, podays por la dicha razón **A P R E H E N D E R** y hazer aprehender los dichos nuestros bienes sitios, y manifestar
inuen-

4
inuentariar, emparar y sequestrar los bienes muebles por nosotros
de parte de arriba especialmēte obligados, y auidos por nombra-
dos, a manos, y por la Corte de qualquier luez que escoger quer-
reys, y obtengays y ganeyss en vuestro fauor sentencia, o senten-
cias en qualquiere de dichos processos de aprehension, lite pen-
dente, manifestacion inuentariacion, emparamento, y sequestro,
y en qualquiere de los articulos de lite pendiente, firmas y pro-
priedades: y assi en primera instancia, como en grado de apella-
cion. Y en virtud de dichas sentencias podays tener y posseer, y
tengays, y vsufructueys aquellos, y cada vno dellos, hasta q̄ seays
enteramente satisfecho y pagado de la dicha Comanda, y de
posito, juntamente con las COSTAS que hecho y sostenido
aureys, vos aura conuenido hazer, y sostener en qualquier mane-
ra. Et aun quēremos, y expressamente consentimos, que fecha, o
nō fecha execucion y discusion alguna en nuestros bienes, y de
cada vnos de nos, y pasado, o no pasado por aquellos, pueda ser
y sea proceydo, y se proceda a CAPCION de nuestras perso-
nas, y presos seamos detenidos en la carcel, tanto, y tan larga-
mente, hasta en tanto que entera y cumplidamente seays satis-
fecho y pagado de dicha cantidad de dicha Comanda, juntamen-
te con las costas y gastos que aureys hecho y sostenido, como
dicho es: Renunciando en lo sobredicho el beneficio de poder
hazer CESSION de bienes en caso de inopia, y de ser dados a
custodia de acreedor, y a todas y cada vnas otras excepciones, di-
laciones, auxilios, difugios, beneficios y defensiones de Fuero, de
recho, obseruancia, vso y costumbre del presente Reyno de Ara-
gon a las sobredichas cosas, o a alguna dellas repugnantes. Et aun
renunciamos a nuestros propios luezes ordinarios y locales, y al
juyzio de aquellos. Et sometemonos por la dicha razón a la jurisdic-
cion, cohercion, districtu, examen y compulsa de la Magestad cato-
lica del Rey nuestro señor, Lugarteniēte general suyo, Governador
de Aragón, Regente el oficio de aquel, Iusticia de Aragón, Cal-
med na de la ciudad de Caragoça, Vicario general y Oficial Ecle-
siastico del señor Arçobispo de la dicha ciudad, y de los lugarteniē-
es dellos, y de qualquiera dellos, y de qualesquiere otros luezes
y ofi

